



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

139/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

18 de enero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No contestar en tiempo, forma y verse en la necesidad de meter queja, demuestra una falta de capacidad ética con la transparencia del municipio, pido se sancione al Director de Transparencia del Municipio de Tamazula de Gordiano, por no tener el compromiso de cumplir con su trabajo. En estos tiempos de cambio, no se debe seguir con las malas prácticas de esperarse a que el ciudadano meta queja.” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Respuesta al correo adjunto a la solicitud.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado, se pronunció al respecto de la solicitud de información en el informe de ley.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 1° primero de enero de

2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00004521 a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“recursos propios destinados al fomento de las mujeres del municipio de Tamazula
Nombre del programa y acciones dirigidas.
Cuanto fue la totalidad del monto.
Padrón de beneficiarios
Impacto social demostrado en gráfica.
Análisis del avance o retroceso en comparación a 2 administraciones anteriores, tipo de
derechos ARCO; Acceso, presente solicitud: Titular, representante: tipo de persona:
Titular, otros datos:...” Sic.*

Luego entonces con fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*“No contestar en tiempo, forma y verse en la necesidad de meter queja, demuestra una
falta de capacidad ética con la transparencia del municipio, pido se sancione al Director
de Transparencia del Municipio de Tamazula de Gordiano, por no tener el compromiso
de cumplir con su trabajo. En estos tiempos de cambio, no se debe seguir con las malas
prácticas de esperarse a que el ciudadano meta queja.” Sic.*

Con fecha 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco NO remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa**, por lo que se procedió a ordenar la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86 del Reglamento de la Ley.

Con fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de Ley por parte del sujeto obligado, en el siguiente sentido:

Dependencia: UTIP Tamazula
Oficio: UTIP 88/2021
Asunto: INFORME RR 139/2021PNT
Solicitud: FOLIO PNT 00004521

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL ITEI

PRESENTE

La que suscribe Lic. **ANDREA GONZALEZ VARGAS**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.** presento ante usted **INFORME** al **RR 139/2021** el cual se recibe a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la solicitud **PNT 00004521**.

ANTECEDENTES

1. El pasado 01 de enero del 2021 el C. C. / c. c presenta solicitudes de información a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia PNT 00004521** analizados los requisitos que establecen los artículos 79, 80, 81 y 82 de la LTAIPJ se **ADMITE** en cuanto a las competencias de esta Unidad de Transparencia del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco en la cual el recurrente solicitó textualmente:

Recursos propios destinados al fomento de las mujeres del municipio de Tamazula, Nombre del programa y acciones dirigidas, cuanto fue la totalidad del monto, padrón de beneficiarios, impacto social demostrado en gráfica, análisis del avance o retroceso en comparación a 2 administraciones anteriores, tipo de derecho ARCO: Acceso, presente solicitud: Titular, representante, tipo de persona: Titular, otros datos. (SIC).

2. El AGP-ITEI/001/2021 Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se determina suspender los términos de los procedimientos administrativos previstos en la Leyes de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (con excepción de las solicitudes y los recursos derivados de acceso a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante prevista en el artículo 84.2 de la Ley de transparencia para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, del 18 al 29 de enero del 2021, manteniéndose preferentemente el esquema de trabajo desde casa y trabajos de oficina con guardias, para los servidores públicos del ITEI lo anterior como medidas para prevenir y contener la Pandemia de "COVID-19".

H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal.
Administración 2018 – 2021
Unidad de Transparencia

3. El AGP-ITEI/003/2021 Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se determina ampliar la suspensión de términos de los procedimientos administrativos previstos en la Leyes de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (Con las excepciones señaladas en el acuerdo general del Pleno AGP-ITEI/001/2021) para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, del 02 al 12 de febrero del 2021, manteniéndose preferentemente el esquema de trabajo desde casa y trabajos de oficina con guardias, para los servidores públicos del ITEI lo anterior como medidas para prevenir y contener la Pandemia de "COVID-19".
4. A partir del mes de junio del año 2020, el Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses deja de ser OPD (Organismo público descentralizado) y pasa a ser dirección del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal., de conformidad al acta de cabildo no 36 de la décima séptima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 29 de junio del año 2020 siendo Jefatura, misma que dependerá de la Dirección de Desarrollo social y Humano
5. Se remite la solicitud motivo del presente recurso de revisión a la Dirección Municipal Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO** como lo hace constar el recibo de los trámites internos correspondientes para dar respuesta.

HECHOS

Primero. - La Lic. Norma Adriana Godínez del Toro ocupa el cargo de Titular del Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses a partir del 4 de marzo del 2021 por el periodo de licencia de la Biol. Luz Evelia Rocha Vázquez, señala que dentro de los asuntos pendientes de trámite se encuentra la solicitud de información folio **PNT00004521** de fecha de 01 de enero del 2021.

Segundo. - El pasado 29 de marzo del presente, da respuesta por escrito a esta Unidad de Transparencia de Tamazula de Gordiano, Jal. de **Afirmativa Parcial**.

Tercera.- Esta Unidad de Transparencia documenta y remite la respuesta al hoy recurrente a través del correo [REDACTED] adjuntando a este oficio de contestación de esta Unidad de Transparencia 85/2021 y la respuesta del Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses, como lo hace constar la siguiente impresión de pantalla.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex y vía correo electrónico.

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“recursos propios destinados al fomento de las mujeres del municipio de Tamazula
Nombre del programa y acciones dirigidas.
Cuanto fue la totalidad del monto.
Padrón de beneficiarios
Impacto social demostrado en gráfica.
Análisis del avance o retroceso en comparación a 2 administraciones anteriores, tipo de derechos ARCO; Acceso, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular, otros datos:...” Sic.*

Luego entonces, con fecha 18 de enero de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente presento su inconformidad vía Infomex, a través de las cuales manifiesta que el sujeto obligado no respondió a la solicitud de información en los términos establecidos en la ley en materia.

Por acuerdo de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UTIP 87/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

1. El OPD Instituto municipal de las Mujeres Tamazulenses, dejó de ser un organismo público descentralizado y se incorporó a la estructura centralizada del Ayuntamiento como una Dirección.
2. El sujeto obligado, informó los recursos propios destinados al fomento de las mujeres.
3. El sujeto obligado, informó el nombre de los programas solicitados.
4. El sujeto obligado, informó el impacto social.

Como respuesta a continuación de AFIRMATIVA PARCIAL:

Hago de su conocimiento que, a partir del año 2020, el Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses deja de ser OPD (Organismo Público Descentralizado) y pasa a ser dirección del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal., de conformidad al acta de cabildo no 36 de la décima séptima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 29 de junio del año 2020 siendo Jefatura, misma que dependerá de la Dirección de Desarrollo social y Humano.

Numeral primero de su acta de cabildo: Recursos propios destinados al fomento de

Tabla de la aplicación de recursos propios destinados al fomento de las mujeres del municipio de Tamazula por la administración 2018 - 2021

| Nombre del programa | Aplicación | Temporalidad | Importe Mensual | Total |
|---|---------------------|--------------------------|-----------------|---------------|
| Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses | Gastos de operación | Octubre a Diciembre 2018 | \$ 20,600.00 | \$ 61,800.00 |
| Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses | Gastos de operación | Enero a Diciembre 2019 | \$ 20,600.00 | \$ 247,200.00 |
| Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses | Gastos de operación | Enero a Junio 2020 | \$ 20,600.00 | \$ 123,800.00 |
| Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses | Gastos de operación | Julio a Diciembre 2020 | \$ 20,600.00 | \$ 123,800.00 |

Numeral segundo de su solicitud. - Nombre del programa y acciones dirigidas

Nombre del programa Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses de octubre 2018 a junio 2020 y de junio a diciembre 2020 Jefatura de las Mujeres Tamazulenses

Acciones dirigidas: talleres y cursos enfocados en dotar de habilidades a mujeres para el emprendimiento, fortalecimiento de proyectos, el Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses, realizo actividades enfocadas en fortalecer lazos de contacto con las mujeres para brindar una oportuna atención, contribuir a la profesionalización de habilidades y la eliminación de estereotipos.

Estas actividades que van hacia a dentro y fuera de la administración, han permitido que más de 500 mujeres reciban capacitación en el manejo de habilidades de liderazgo, manualidades, prevención de adicciones, además de la concientización de los tipos de violencia que existen.

Padrón de beneficiarios: No se han otorgado recursos propios a ciudadano alguno por el concepto de fomento de las mujeres del municipio de Tamazula, por lo anterior es inexistente un padrón de beneficiarios por este concepto.

Numeral tercero de su solicitud: impacto social demostrado en gráfica, análisis del avance o retroceso en comparación a 2 administraciones anteriores.

Si bien lo solicitado de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es la elaboración de un informe específico, no es posible determinar el impacto social o análisis de avance o retroceso en comparación a 2 administraciones anteriores, ya que una vez revisada la documentación existente en los archivos del entonces OPD, no fueron elaboradas por las titulares en los periodos solicitados las MIR (matriz de indicador de resultados) de los ejercicios 2012-2015 y 2015 - 2018

(CONEVAL La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa)

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, acreditó que la información solicitada es inexistente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se manifestó respecto a la información solicitada mediante el informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 139/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/ CCN